

# **Propuesta para la incorporación constitucional de un dispositivo contra la competencia desleal y el abuso de posición dominante en el mercado**

Destinatario: Sr./Sra.

Constituyente de la Provincia de Santa Fe

S/D

## ***Introducción***

La economía de la Provincia de Santa Fe se apoya en un tejido de pequeñas y medianas empresas, productores y prestadores de servicios que conviven con conglomerados de gran escala, nacionales e internacionales. Esta coexistencia, en lugar de garantizar un mercado competitivo, ha dado lugar a una serie de prácticas que evidencian que la libertad de contratación ya no puede presumirse en condiciones de igualdad.

En palabras de la investigación que fundamenta esta propuesta: “Las fallas de mercado han dejado de ser excepcionales para convertirse en una tendencia de comportamientos habituales, no puede tener cabida una autorregulación del mercado autosuficiente en su libre competencia irrestricta”<sup>1</sup>

Si no existen reglas claras que tutelen la equidad, el mercado se degrada en un terreno de imposición unilateral de condiciones, donde la fuerza sustituye al derecho. Como bien señala prestigiosa doctrina “la detección de focos de debilidad jurídica y la intervención en los contenidos contractuales constituye una herramienta para determinar un más justo tráfico y distribución de la riqueza, funcionando como dique de contención al poder de imposición de contenidos contractuales”

## ***La problemática en la realidad santafesina***

---

<sup>1</sup> Pardo, Valeria R., El Contrato Asimétrico entre Empresas Caracterización y abordajes normativos de las relaciones asimétricas entre empresas desde la perspectiva del poder de compra”, Editorial La Ley, Buenos Aires 2025.

Los abusos de posición dominante no son fenómenos abstractos, sino realidades concretas que afectan diariamente a diferentes actores de la economía provincial como productores, transportistas, prestadores de servicios y pymes de nuestra provincia, a modo de ejemplo podemos citar:

- En el sector lácteo, la demanda de leche cruda se encuentra altamente concentrada. Los productores, atomizados y sin alternativas, deben aceptar precios que no cubren costos, plazos de pago de 60 días o más y condiciones arbitrarias sobre calidad y entrega. Esto ha derivado en el cierre masivo de tambos familiares, con un impacto devastador en el interior provincial.
- En el transporte de granos, los dadores de cargas —en clara posición dominante— imponen tarifas por debajo de los costos operativos. Esta situación se repite año tras año, desconociendo los acuerdos de referencia consensuados.
- En el supermercadismo, las cadenas trasladan sistemáticamente su poder de compra a los proveedores locales: plazos de pago que superan los 120 días, imposición de promociones a costo del proveedor, devoluciones de mercadería sin causa y exigencias de exclusividad. Estas prácticas generan lo que la doctrina internacional denomina abuso de situación de dependencia económica, figura expresamente reconocida en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nro. 274/2019.
- En la Provincia de Santa Fe se verificó un caso paradigmático de abuso de posición dominante con la aplicación PedidosYa, que concentró el mercado de delivery digital en tiempo de restricciones por la pandemia e impuso a bares y restaurantes locales comisiones de hasta un 30%, cláusulas de exclusividad y condiciones unilaterales que los comercios no podían negociar. La Secretaría de Comercio Interior provincial intervino al constatar que muchos establecimientos dependían de la visibilidad en la plataforma para subsistir, configurándose así una situación de dependencia económica típica: estar fuera de la aplicación equivalía a quedar fuera del mercado. Este antecedente demuestra que las asimetrías contractuales no sólo afectan a sectores productivos tradicionales, sino también a la economía digital, lo que refuerza la necesidad de contar con un dispositivo constitucional que brinde herramientas claras de prevención y control.

Estos ejemplos muestran un patrón común: allí donde se concentra la demanda, el actor dominante utiliza su poder de compra para imponer condiciones contractuales abusivas, aprovechando la falta de opciones de la contraparte. El resultado es siempre el mismo: pérdida de competitividad de las pymes, expulsión de pequeños actores del mercado y profundización de la desigualdad económica.

No se trata de casos aislados. la concentración de poder económico genera un círculo vicioso: quien domina el mercado impone condiciones, y quien carece de alternativas queda atrapado en relaciones de dependencia que minan su competitividad”.

El fenómeno también alcanza sectores estratégicos como energía, telecomunicaciones y plataformas digitales, donde los contratos de adhesión y las cláusulas unilaterales muestran que la supuesta libertad contractual se ha vaciado de contenido.

### ***Fundamentos normativos y doctrinarios***

En el plano nacional, contamos con normas que marcan una orientación clara:

El artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de consumidores y usuarios, pero también el derecho a la libre competencia, obligando al Estado a prevenir y controlar los abusos de mercado.

El artículo 11 del Código Civil y Comercial de la Nación prohíbe expresamente el abuso de posición dominante en el mercado, consolidando la idea de que el derecho privado ya no puede prescindir de criterios de equidad en todos los actos jurídicos que se suscitan en el mercado.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nro. 274/2019 de Competencia Desleal tipifica múltiples figuras, entre ellas el abuso de dependencia económica, que resulta de particular relevancia para describir lo que ocurre en las cadenas de valor de la provincia.

Pero no es un fenómeno exclusivo de nuestro país. El derecho comparado ofrece valiosas experiencias. La Unión Europea ha sancionado la Directivas contra prácticas desleales en la cadena alimentaria, protegiendo expresamente a los productores primarios frente a compradores dominantes. Francia reconoce el abuso de dependencia económica como figura autónoma y la violencia

económica como alternativa para este tipo de abusos. Alemania, a través de su Ley contra las Restricciones de la Competencia (GWB), sanciona conductas que lesionan la equidad interempresarial. La doctrina internacional también coincide. Los Principios UNIDROIT sostienen que la buena fe y la lealtad negocial son principios inderogables, y prevén la posibilidad de anular contratos en los que una parte se haya aprovechado de la debilidad o dependencia de la otra. Como afirma la Dra. Nicolau, “el proceso de constitucionalización del derecho privado exige interpretar las relaciones entre particulares a la luz de los derechos fundamentales, incorporando criterios de equidad allí donde la autonomía de la voluntad se revela insuficiente”.

### ***Razones para la consagración constitucional en Santa Fe***

La existencia de normas nacionales que regulan la competencia desleal y sancionan prácticas abusivas constituye un avance importante en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, la dinámica económica y productiva de la Provincia de Santa Fe, con su diversidad de sectores estratégicos y su gran presencia de pequeñas y medianas empresas, hace necesario dar un paso más y consolidar en la Constitución provincial un mandato específico en esta materia.

La consagración constitucional permitiría, en primer lugar, dotar de estabilidad y jerarquía suprema a la protección contra la competencia desleal y el abuso de posición dominante, asegurando que estos principios permanezcan vigentes más allá de coyunturas políticas o modificaciones legislativas. En segundo lugar, brindaría al legislador provincial un mandato claro para dictar leyes que atiendan a las particularidades de los mercados locales y fortalezcan la competitividad de las pymes santafesinas, que son el verdadero motor de la economía regional. Finalmente, ofrecería a los jueces provinciales un criterio rector de interpretación, habilitándolos a corregir desequilibrios contractuales y garantizar la equidad en las relaciones comerciales con fundamento constitucional.

De este modo, Santa Fe no sólo acompañaría la tendencia nacional e internacional en la materia, sino que se colocaría a la vanguardia, mostrando que la defensa de la libre competencia y la equidad contractual son principios esenciales de su vida institucional. La reforma constitucional representa, así, una oportunidad para fortalecer el desarrollo económico provincial sobre bases

más justas y transparentes, ofreciendo reglas claras que favorezcan tanto a las empresas como a la sociedad en su conjunto.

### ***Propuesta de artículo***

Artículo X –

“Todos los habitantes y las empresas de la Provincia tienen derecho a participar de un mercado transparente, competitivo y equitativo. Quedan prohibidas las prácticas de competencia desleal, el abuso de posición dominante en el mercado y el aprovechamiento de situaciones de dependencia económica. Las relaciones contractuales deberán regirse por la buena fe, la equidad y la lealtad negocial. El Estado provincial adoptará las medidas necesarias para garantizar la igualdad real de oportunidades en la contratación, corregir las asimetrías que distorsionen el mercado y asegurar un marco justo para el desarrollo económico de los santafesinos.”

### ***Conclusión***

El proceso de reforma constitucional es una oportunidad histórica para que Santa Fe lidere la protección de la equidad en las relaciones económicas. La evidencia demuestra que sin reglas claras no hay mercado posible: la concentración de poder económico se traduce en abusos sistemáticos que vulneran derechos, destruyen competencia y condicionan el desarrollo provincial.

Con esta incorporación, Santa Fe no sólo se pone a la altura de las tendencias internacionales, sino que ofrece a su población un instrumento de jerarquía suprema para defenderse de prácticas que lesionan la justicia contractual. “El contrato, lejos de ser una esfera de neutralidad, se convierte en un campo de disputa por el poder. Reconocerlo y establecer límites constitucionales al abuso es condición de posibilidad para la existencia misma de un mercado justo”.